



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO DE

()

Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Decreto 1745 de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de las Leyes 7 de 1991, 1609 de 2013 y 1762 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1745 de 2016, se adoptaron medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de confecciones y calzado.

Que los acuerdos de cooperación aduanera fortalecen los canales y flujos de información entre las autoridades aduaneras para prevenir, investigar y sancionar las operaciones contrarias a la ley.

Que se mantiene la política sobre la adopción de las medidas aduaneras recomendadas por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 299 del siete (7) de octubre de 2016.

Que se cumplió con las formalidades previstas en los numerales 3 y 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en el Decreto 270 de 2017 que modificó el Decreto 1081 de 2015,

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 4 del Decreto 1745 de 2016:

“Parágrafo 3. Para aquellos eventos en los cuales Colombia suscriba acuerdos de cooperación aduanera, en materia de intercambio de información, las certificaciones de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, se cumplen con la certificación reconocida por la Entidad del país de procedencia del proveedor de la mercancía, que debe ponerse a disposición de la autoridad aduanera colombiana por lo menos con un (1) mes de anticipación a la llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional, como documento soporte del formato de identificación y responsabilidad de que trata el numeral 1° del presente artículo.”

Continuación del Decreto *Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Decreto 1745 de 2016*”.

ARTICULO 2°. Modifíquese el artículo 5° del Decreto 1745 de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5°. Controles para el Ingreso. *Conforme con los criterios del sistema de gestión del riesgo, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, podrá establecer controles aduaneros al ingreso de las mercancías, a que hace referencia este Decreto. Si se llegaren a establecer medidas de limitación de ingreso, éstas deberán estar debidamente soportadas y justificadas de acuerdo con el análisis y concepto técnico derivado del mismo sistema de gestión del riesgo”*

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 7° del Decreto 1745 de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7°. Garantía. *Generada la controversia de valor con ocasión de la diligencia de inspección o aforo, el importador podrá obtener el levante de la mercancía si constituye una garantía específica bancaria o de compañía de seguros, o garantías en forma de depósito monetario, que cubra un valor equivalente al 200% del resultado de multiplicar el precio unitario del “umbral” establecido en este decreto por la cantidad importada según lo señalado en la declaración aduanera de importación.*

La garantía deberá constituirse por el término de tres (3) años y su objeto será garantizar el pago de los tributos aduaneros, sanciones e intereses a que haya lugar.

El hecho de tener constituida una garantía global o de no tener la obligación de tener constituida una garantía, no eximirá al importador de la obligación aquí señalada.

Una vez otorgado el levante, la División de Gestión de la Operación Aduanera o quien haga sus veces, remitirá a la División de Gestión de Fiscalización copias de la declaración, de sus documentos soportes, de la garantía y del acta de inspección, para lo de su competencia.

Parágrafo: *Para efectos de la constitución de la garantía a que hace referencia este artículo, no aplica la obligación de constituir únicamente garantía en forma de depósito monetario prevista en el artículo 8 del Decreto 390 de 2016.*

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. El presente decreto rige una vez transcurridos quince (15) días siguientes a la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARÍA CLAUDIA LACOUTURE

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Decreto 1745 de 2016".

SOPORTE TÉCNICO

RESPONSABLES: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

1. PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1745 de 2016, que adoptó medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de confecciones y calzado.

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

Las facultades constitucionales y legales conferidas en especial por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, Ley 7 de 1991, Ley 1609 de 2013 y Ley 1762 de 2015,

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA

El presente proyecto de decreto se propone con base en las facultades conferidas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, reglamentando los artículos 10 de la Ley 7 de 1991 y el literal b) del artículo 3 de la Ley 1609 de 2013.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADA O SUSTITUIDAS.

Se propone modificar el Decreto 1745 de 2016.

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En primer lugar, se propone adicionar el párrafo 3 al artículo 4 del Decreto, para establecer que en aquellos eventos en los cuales Colombia suscriba acuerdos de cooperación aduanera, en materia de intercambio de información, las certificaciones se cumplen con la certificación reconocida por la Entidad del país de procedencia del proveedor de la mercancía, que debe ponerse a disposición de la autoridad aduanera colombiana por lo menos con un (1) mes de anticipación a la llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional, como documento soporte del formato de identificación y responsabilidad.

Lo anterior para dar un tratamiento distinto a los importadores que realizan operaciones con países con los cuales existe un acuerdo de cooperación comercial frente aquellos que importan de terceros países.

En segundo lugar, se propone modificar el artículo 5° del Decreto 1745 de 2016, para disponer que conforme con los criterios del sistema de gestión del riesgo, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, podrá establecer controles aduaneros al ingreso de las mercancías y si se llegaren a establecer medidas de limitación de ingreso, éstas deberán estar debidamente soportadas y justificadas de acuerdo con el análisis y concepto técnico derivado del mismo sistema de gestión del riesgo.

Continuación del Decreto *Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Decreto 1745 de 2016*".

Este ajuste se realiza con el fin de darle fuerza y peso al Sistema de Administración de Riesgo de la DIAN como herramienta a través de la cual se ejerce control para el ingreso de las mercancías y de esta manera evitar la discrecionalidad.

En tercer lugar se propone modificar el artículo 7 del Decreto 1745 de 2016, para establecer una garantía única y exclusivamente para los casos donde el inspector genera una controversia de valor.

Esta modificación responde a la necesidad de aclarar el texto que trae el Decreto 1745 del 2016, que pareciera hacer exigible la constitución de la garantía desde un mes antes de la llegada de la mercancía al país, lo cual eleva los costos del comercio, al tiempo que no es consecuente con la racionalidad de las operaciones aduaneras y de comercio exterior.

El proyecto establece que la garantía que asegura los derechos e impuestos en juego en cada operación, se constituya única y exclusivamente para los casos en que en el proceso de inspección aduanera se genere una controversia de valor. En consecuencia, la mercancía es liberada y el importador puede demostrar en el control posterior la veracidad de los precios declarados.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

El proyecto de decreto va dirigido a fortalecer los mecanismos de control de operaciones de importación de mercancías como confecciones y calzado que son sensibles para la economía, los negocios, el comercio y la actividad productiva nacional. El ámbito de aplicación comprende a los importadores y comerciantes del país sujetos a las normas que va dirigido el proyecto.

7. VIABILIDAD JURÍDICA

Es viable jurídicamente con base en las facultades conferidas al gobierno nacional en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política. Se propone para reglamentar los artículos 10 de la Ley 7 de 1991 y el literal b) del artículo 3 de la Ley 1609 de 2013, tal y como fue señalado en el numeral 3 de este soporte técnico.

8. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto).

El proyecto en sí mismo no tiene impacto económico distinto al generado por el Decreto 1745 de 2016. Este ha venido generando desde su adopción un efecto económico positivo en el control y prevención del fraude aduanero en las importaciones de confecciones y calzado.

La estimación de los gremios del sector de las confecciones y el calzado, indican que el contrabando de estas mercancías se ha reducido hasta en un treinta y siete (37%), y las cifras de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, muestran una significativa reducción en el número de las declaraciones de importación presentadas a precios iguales o inferiores a los de los umbrales establecidos en el Decreto 1745 de 2016.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Continuación del Decreto *"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Decreto 1745 de 2016"*.

No aplica.

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

No aplica.

11. CONSULTAS

No aplica

12. PUBLICIDAD

Se propone para publicar en la página web del Ministerio de Hacienda conforme con el procedimiento previsto en el Decreto 270 de 2017 que modificó el Decreto 1081 de 2015, y atendiendo lo previsto en los numerales 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011.

DANIEL FELIPE ORTEGÓN SÁNCHEZ. Jefe Dirección de Gestión Jurídica (E) U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.